



Comisión de Comercio Exterior y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (PROYECTO DE LEY 7042/2023-CR).

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo las observaciones formuladas por la Presidente de la República a la autógrafa de "**Ley que declara de interés nacional la creación e implementación de la ruta turística de la provincia de Celendín del departamento de Cajamarca**" (Proyecto de Ley 7042/2023-CR); ingresada a la Comisión con fecha lunes 2 de abril de 2025.

Luego del análisis correspondiente efectuado en la Sala N° 2 – Fabiola Salazar Leguía, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y a través de la Plataforma Microsoft Teams, durante la Décima Quinta Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de fecha 29 de abril de 2025, **se aprobó el dictamen de insistencia** recaído en las observaciones formuladas por la Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la creación e implementación de la ruta turística de la provincia de Celendín del departamento de Cajamarca (Proyecto de Ley 7042/2023-CR) en los mismos términos que figuran en la Autógrafa observada, para que el Congreso de la República, al amparo constitucional, se sirva proclamarla y publicarla, **por UNANIMIDAD de los presentes al momento de la votación**, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Noelia Rossvith Herrera Medina, Margot Palacios Huamán, Magally Santisteban Suclupe, Segundo Héctor Acuña Peralta, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Carlos Enrique Alva Rojas, Raúl Huamán Coronado, David Julio Jiménez Heredia, Jeny Luz López Morales y Luis Raúl Picón Quedo; ningún voto en contra y ninguna abstención.

I. Situación procesal

Antecedentes

El **Proyecto de Ley 7042/2023-CR**, presentado por la agrupación política Cambio Democrático - Juntos por el Perú, a iniciativa del congresista Hamlet Echeverría Rodríguez, que propone la "**Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la ruta turística de la provincia de Celendín**", ingresó al área de Trámite Documentario el 14 de febrero de 2024 y, fue decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como única comisión dictaminadora el 15 de febrero de 2024.



Comisión de Comercio Exterior y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (PROYECTO DE LEY 7042/2023-CR).

Por otro lado, el dictamen recaído en la referida iniciativa legislativa, presentado con texto sustitutorio, que propone la *"Ley que declara de interés nacional la creación e implementación de la ruta turística de la provincia de Celendín en el departamento de Cajamarca"*, fue aprobado por unanimidad de los presentes en la décima séptima sesión ordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo celebrada el 5 de junio de 2024. El dictamen fue presentado al área de Trámite Documentario el 19 de junio de 2024.

Posteriormente, el 4 de marzo de 2025 se amplió la agenda de la sesión del Pleno del Congreso, autorizándose su inclusión en la agenda para debate.

Presentado el texto sustitutorio con fecha 6 de marzo de 2025, con los aportes del área de técnica legislativa del Departamento de Comisiones, el Pleno del Congreso debatió el referido dictamen en la misma fecha, el cual fue aprobado en primera votación y, exonerado de segunda votación, quedando expedito para la elaboración de la autógrafa de Ley.

Con fecha 2 de abril de 2025, se recibió en el Congreso de la República el Oficio N°095-2025-PR, firmado por la presidente de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, y el presidente del Consejo de Ministros, Gustavo Lino Adrianzén Olaya, observando la referida autógrafa de Ley. En la misma fecha, el referido documento fue remitido a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.

Las observaciones materia del presente dictamen han sido presentadas al Congreso de la República de conformidad al artículo 108 de la Constitución Política del Perú y 79 del Reglamento del Congreso de la República y remitidas a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso.

II. Resumen de la autógrafa de Ley.

La autógrafa de Ley contiene un artículo a través del cual se declara de interés nacional la creación e implementación de la ruta turística de la provincia de Celendín del departamento de Cajamarca, la cual comprende los siguientes recursos turísticos: valle de Llanguat, cascada La Novia Celendina, las chullpas de Chocta, bosque megalítico Soldados de Alto Huangashanga, cataratas El Cornelio, cavernas de Muyoc, cascada de Langascocha, restos arqueológicos de Cueñas Punta y complejo arqueológico La Lechuga (Sector La Fortaleza).

Asimismo, el propósito de esta declaración es fomentar y priorizar el desarrollo del turismo en estas zonas, con la participación de los ministerios competentes, así como del Gobierno Regional de Cajamarca, la Municipalidad Provincial de Celendín y las municipalidades distritales en las que se ubican los recursos turísticos señalados, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.



Comisión de Comercio Exterior y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (PROYECTO DE LEY 7042/2023-CR).

III. Contenido de las Observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de Ley.

Con fecha 2 de abril del año en curso, se recibió en el Congreso de la República el Oficio N°95-2025-PR, firmado por la presidente de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, y el presidente del Consejo de Ministros, Gustavo Lino Adrianzén Olaya, observando la Autógrafa de Ley en los siguientes aspectos:

- a) Lo innecesario de emitir una norma adicional con un mismo propósito. Se debe evaluar las condiciones necesarias para la planificación y desarrollo de la actividad turística.
- b) Cinco recursos turísticos no se encuentran registrados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), lo que impediría su promoción formal como atractivo turístico. Asimismo, la provincia de Celendín no forma parte de las Zonas de Desarrollo Turístico identificadas en el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) Cajamarca 2019-2025.
- c) La planificación y desarrollo turístico son competencia de los gobiernos regionales y locales, en articulación con el sector privado y la sociedad civil, que cuenta con la asistencia técnica del MINCETUR.

IV. Marco Normativo

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y modificatorias.
- Ley 29408, Ley General de Turismo y modificatorias.
- Decreto Supremo 003-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley 29408, Ley General de Turismo y, modificatorias.
- Ley 30641, Ley que fomenta la exportación de servicios y el turismo.
- Decreto Supremo 05-2002-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y modificatorias.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 26889, Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa.
- D.S. 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Resolución Ministerial 231-2016-MINCETUR, que aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR 2025.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (PROYECTO DE LEY 7042/2023-CR).

- Resolución Ministerial 288-2018-MINCETUR, que aprobó la Guía para la elaboración del Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR.

V. Análisis y absolución de las observaciones a la Autógrafa de Ley.

V.1 Opciones de pronunciamiento respecto de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo.

El artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley, establece lo siguiente:

"Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*
- b) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.*
- c) **Nuevo proyecto:** cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:*
 - 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
 - 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."*



Comisión de Comercio Exterior y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (PROYECTO DE LEY 7042/2023-CR).

Con lo establecido en el Reglamento del Congreso, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.

V.2 Impacto de las leyes declarativas en el bienestar social

Antes de que la Comisión de Comercio Exterior y Turismo pueda pronunciarse sobre las observaciones realizadas, es fundamental abordar la importancia y utilidad de las leyes declarativas. Dado que los parlamentarios no pueden proponer iniciativas que impliquen gasto público ni tienen injerencia directa en la gestión del Estado, las leyes declarativas se convierten en una herramienta esencial para llamar la atención del Poder Ejecutivo sobre problemáticas específicas en diversas provincias y distritos del país. Al declarar una determinada intervención como de interés nacional y necesidad pública, estas normas buscan motivar al Ejecutivo a actuar. Para ello, es necesario considerar el análisis jurídico realizado por otro organismo del mismo Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), que ha abordado el carácter y la validez de estas normas.

Desde el ámbito jurídico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha analizado su validez. Así, en la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR¹, emitida el 12 de junio de 2018 por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del MINJUSDH, se establece que las leyes declarativas emitidas por el Congreso de la República poseen un carácter excepcional. A diferencia de las normas tradicionales, que establecen una relación directa entre un supuesto y su consecuencia jurídica, las normas declarativas no generan obligaciones legales para el Poder Ejecutivo. En otras palabras, no tienen impacto económico en el presupuesto estatal, ya que no imponen acciones obligatorias. Como la competencia para ejecutar medidas que impliquen gasto público recae en el Ejecutivo, el incumplimiento de estas leyes no genera ninguna responsabilidad jurídica.

Otro análisis previo, a través del Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ², del 10 de abril de 2013, elaborado por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del MINJUSDH, señala que tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo tienen la facultad de emitir normas que incluyan las nociones de "necesidad pública" e "interés nacional". Precisa que estas categorías pueden ser incorporadas en distintos tipos de dispositivos normativos, como leyes, decretos de urgencia, decretos legislativos o decretos supremos. Además, señala que cualquier propuesta normativa que invoque estos conceptos debe estar orientada

¹ Perea Flores, Alexis. Informe Temático N° 52/2021-2022. Sobre la naturaleza de las Leyes Declarativas. Informe Legal 036-2013-JUS-DNAJ y Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR. Lima, 19 de noviembre de 2021.

² Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0661D163BDF1DA59052587980012829B/\\$FILE/inf0-52-sobre-la-naturaleza-leyes-declarativas.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0661D163BDF1DA59052587980012829B/$FILE/inf0-52-sobre-la-naturaleza-leyes-declarativas.pdf)

Consulta realizada el 11 de abril de 2025.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (PROYECTO DE LEY 7042/2023-CR).

al bienestar social y a la garantía de los derechos fundamentales, teniendo como fin último la protección de la dignidad humana. Para ello, deben cumplirse ciertos criterios esenciales:

- Que su contenido contribuya al bien común.
- Que promueva el respeto y la garantía de la dignidad humana.
- Que refuerce los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otras normas que regulen derechos y deberes constitucionales y legales.
- Que se inserte dentro de un proceso de toma de decisiones y pueda ser ejecutado por las entidades competentes del Estado.

En este marco, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo tiene la facultad de evaluar y dictaminar sobre propuestas que incluyan estas declaraciones, asegurándose de que cumplan con fundamentos técnicos y jurídicos sólidos. Esto permite que las leyes declarativas no se conviertan en simples pronunciamientos sin efecto real, sino que se orienten a generar impacto dentro del marco legal existente.

V.3 Análisis de las observaciones a la Autógrafa

Primera Observación: Lo innecesario de emitir una norma adicional con un mismo propósito. Se debe evaluar las condiciones necesarias para la planificación y desarrollo de la actividad turística.

La observación señala que la Ley N.º 29408, Ley General del Turismo, ya declara al turismo como una actividad de interés nacional y lo establece como una política prioritaria del Estado. Argumenta que no es necesario emitir normas específicas que declaren de interés cada propuesta turística de forma individual, ya que la importancia del sector y su desarrollo están contemplados y priorizados desde el marco legal general. Agrega que la ley también dispone que todos los niveles de gobierno y entidades públicas deben incorporar en sus planes, presupuestos y acciones las necesidades del turismo que establezca el ente rector.

Por otro lado, refiere que el artículo 15 de esta ley señala que el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT) es una herramienta esencial para identificar el potencial turístico del país. Detalla que este inventario permite enfocar esfuerzos públicos y privados en convertir esos recursos en productos turísticos viables, a partir de una evaluación técnica que analiza, entre otras cosas, la jerarquía y características de los recursos. Además, señala que según la Resolución Ministerial N.º 505-2018-MINCETUR, la información contenida en este inventario debe actualizarse cada tres años para mantenerse vigente y útil para la toma de decisiones.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (PROYECTO DE LEY 7042/2023-CR).

En ese marco, sostiene que, para diseñar circuitos o rutas turísticas, primero se deben identificar los recursos turísticos que ya estén debidamente inventariados y evaluados. Sin embargo, según refiere esto no ha sido contemplado en la Autógrafa de Ley que se analiza.

Comentario:

Sobre lo innecesario de regular una declaratoria de interés nacional, cabe precisar que conforme al artículo 102 de la Constitución Política del Perú, en el marco de la función legislativa, el Congreso tiene la potestad de dictar leyes en beneficio del país. En nuestro país, una ley que declara de interés nacional un determinado asunto se basa en criterios jurídicos y técnicos que justifican su importancia para el desarrollo del país. Si bien la Ley 29408 declara al turismo como una política prioritaria del Estado y establece lineamientos generales para su tratamiento en los distintos niveles de gobierno, ello no implica que todas las iniciativas turísticas concretas queden automáticamente cubiertas o desarrolladas en la práctica. La existencia de un marco legal general no sustituye la necesidad de emitir normas específicas que respondan a contextos locales, territoriales o culturales particulares, sobre todo cuando se trata de propuestas que buscan reactivar economías regionales, promover circuitos aún no integrados o poner en valor recursos que, aunque estén en el INRT, no han sido impulsados efectivamente.

Además, aunque el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT) es una herramienta valiosa, su sola existencia y actualización periódica no garantizan que todos los recursos incluidos reciban atención prioritaria o sean transformados en productos turísticos reales. Es así como, la dinámica del turismo exige respuestas más ágiles y adaptadas a cambios de mercado, necesidades sociales y potencialidades emergentes. En este sentido, las normas declaratorias o proyectos de ley con enfoque regional contribuyen significativamente a visibilizar propuestas con alto valor estratégico que, de otro modo, podrían quedar relegadas.

Por último, si bien es ideal que toda planificación turística parta de un análisis técnico riguroso, incluyendo el inventario de atractivos, evaluación de condiciones y análisis de la demanda, esto no impide que una ley pueda establecer principios rectores o declarar de interés determinadas rutas o circuitos, como punto de partida para su posterior desarrollo técnico y operativo. Las declaratorias no reemplazan la planificación, pero sí pueden servir como herramientas políticas para movilizar recursos, generar alianzas y acelerar procesos que, por vías ordinarias, podrían tomar años.

Además, facilita la atracción de inversiones, la mejora de infraestructura y la promoción de estos destinos, impulsando su desarrollo sostenible. En efecto, las leyes declarativas cumplen una función esencial en la estructuración de políticas

públicas efectivas, ya que permiten priorizar temas estratégicos dentro de la agenda gubernamental, fomentar la inversión, mejorar la coordinación interinstitucional, fortalecer la promoción turística y garantizar la conservación del patrimonio.

De hecho, muchos países han utilizado estrategias similares para potenciar sus destinos turísticos. En México, por ejemplo, la declaratoria de Pueblos Mágicos ha permitido revalorizar numerosas localidades con potencial turístico, atrayendo inversiones y aumentando significativamente la afluencia de turistas³.

En el caso de la ruta turística de la provincia de Celendín, su reconocimiento como destino de interés nacional permitirá maximizar su potencial económico, social y ambiental, contribuyendo al desarrollo sostenible de la región Cajamarca. Además, el turismo no solo genera beneficios económicos, sino que también es una herramienta para la conservación del patrimonio natural y cultural. Cuando un destino es reconocido a nivel nacional, se refuerza la necesidad de implementar medidas para su preservación y uso sostenible.

Por consiguiente, lejos de ser innecesaria, esta autógrafa de ley es una herramienta fundamental para asegurar el crecimiento ordenado y sostenible del turismo en el país, generando beneficios a nivel local y nacional.

Por el contrario, esta Comisión considera que conforme a lo que se ha precisado líneas arriba, en el punto V.2, Impacto de las leyes declarativas, el objetivo de las propuestas normativas que incorporen las categorías de necesidad pública e interés nacional debe estar orientada al bienestar social, por lo que cabe señalar que la región de Cajamarca necesita fortalecer su potencial turístico, actividad que tiene repercusión en la economía de los residentes de la referida región.

En este extremo, se rechaza la observación formulada por el Poder Ejecutivo y, por consiguiente, recomienda **INSISTIR** en la Autógrafa de Ley.

Segunda Observación: Cinco recursos turísticos no se encuentran registrados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), lo que impediría su promoción formal como atractivo turístico. Asimismo, la provincia de Celendín no forma parte de las Zonas de Desarrollo Turístico identificadas en el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) Cajamarca 2019-2025.

El Poder Ejecutivo observa que toda intervención debe enmarcarse en la planificación estratégica tanto regional como nacional, siendo el PERTUR el

³ <https://www.gob.mx/sectur/articulos/pueblos-magicos-206528>

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (PROYECTO DE LEY 7042/2023-CR).

instrumento para orientar estas acciones. Detalla que este plan permite evaluar el potencial turístico de una región a partir de diagnósticos previos y define qué acciones deben implementarse en el corto, mediano y largo plazo. Un recurso turístico, por sí solo, no asegura el desarrollo del turismo; requiere infraestructura, servicios, equipamiento adecuado y condiciones de seguridad que le den valor agregado y lo conviertan realmente en un atractivo capaz de generar productos turísticos sostenibles y competitivos en el mercado, ya sea para la demanda actual o potencial.

En ese marco, menciona que la provincia de Celendín cuenta con catorce recursos turísticos inventariados, pero solo cuatro de ellos (Las chullpas de La Chocta, Bosque megalítico Soldados de Alto Huangashanga, Cascada de Langascocha y complejo arqueológico La Lechuga – Sector La Fortaleza) están registrados oficialmente en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT), y se encuentra pendiente la actualización del inventario conforme a lo dispuesto en el manual técnico aprobado por MINCETUR en 2018. Además, refiere que cinco de los recursos incluidos en la Autógrafa de Ley (Valle de Llanguat, Cascada La Novia Celendina, Cataratas El Cornelio, Cavernas de Múyoc, y restos arqueológicos de Cueñas Punta) no figuran aún en dicho inventario, lo cual representa una brecha frente a lo que establece la Ley General de Turismo en su artículo 16, que encarga a los gobiernos regionales la elaboración y actualización del inventario regional, en coordinación con los gobiernos locales y siguiendo los lineamientos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Por otro lado, observa que Celendín actualmente no está reconocida como una Zona de Desarrollo Turístico dentro del PERTUR Cajamarca 2019-2025. Sin embargo, el propio plan menciona a Celendín, junto a otras provincias como San Miguel, San Marcos y Bambamarca, como territorios con potencial turístico. Señala que estos lugares podrían integrarse en el futuro a las zonas de desarrollo formal siempre que generen una oferta suficiente de servicios y actividades turísticas que motiven a los visitantes a quedarse, al menos, una noche.

Comentario:

Si bien es cierto que el PERTUR establece la planificación estratégica del turismo en el ámbito regional y nacional, y que los recursos turísticos deben estar debidamente registrados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos para su formal incorporación a las políticas sectoriales, también es necesario reconocer que estos procesos, aunque importantes, no siempre responden con la velocidad o flexibilidad que requieren las realidades locales. El hecho de que solo cuatro recursos turísticos de Celendín estén registrados y que la actualización del inventario aún esté pendiente, no debería ser un obstáculo para impulsar acciones desde otros frentes, especialmente desde el legislativo.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (PROYECTO DE LEY 7042/2023-CR).

La identificación del potencial turístico no puede depender exclusivamente del cumplimiento previo de todos los pasos técnicos o administrativos. La declaratoria de interés en cuestión, actuará como catalizador para activar procesos pendientes, visibilizar zonas con potencial no aprovechado y movilizar recursos públicos y privados hacia territorios históricamente postergados. La presente propuesta no reemplaza la planificación, pero generará las condiciones políticas e institucionales necesarias para que esta planificación finalmente se concrete y encamine al desarrollo sostenible.

Por otro lado, analizando los principales agentes involucrados en el sector turismo, del lado de la oferta encontramos las empresas prestadoras de servicios y la gestión de las instituciones competentes y del lado de la demandada a los turistas. Para llevar a cabo el desarrollo sostenible, es fundamental implementar acciones en diversos niveles, en el plano político, dentro de las comunidades, en el sector empresarial del turismo y también considerando el comportamiento de los turistas. El desarrollo sostenible en el ámbito turístico no debe ser visto únicamente como una aspiración, sino como una necesidad urgente y una base para asegurar el futuro. Es una estrategia esencial que busca integrar la actividad turística en armonía con el medio ambiente, la sociedad, el patrimonio cultural y la economía. El desafío del turismo sostenible sólo podrá ser afrontado con éxito si todos los participantes cada uno según su nivel de acción y de competencia ponen en marcha las acciones necesarias en el marco de un proceso continuo (Cruz Reyes, Fray Masías, 2006)

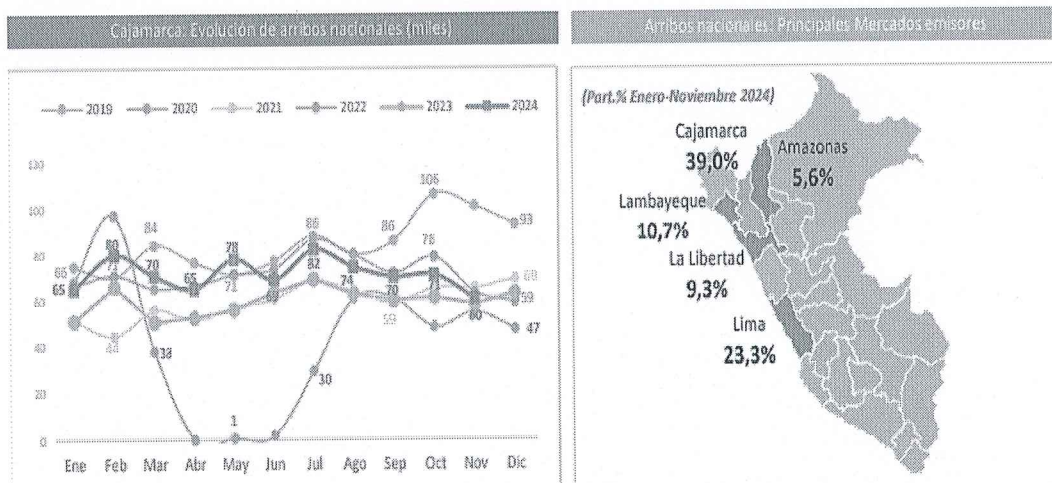
Ahora bien, escudriñando la zona de Celendín, el mismo PERTUR Cajamarca 2019-2025 la reconoce explícitamente como una zona con potencial para el desarrollo turístico, lo cual ya justifica su consideración dentro de una propuesta legislativa. El hecho de que aún no se haya formalizado como zona de desarrollo turístico no implica falta de valor, sino más bien que requiere un impulso adicional para alcanzar ese estatus. La declaratoria de interés mediante una ley puede precisamente motivar a las autoridades regionales y locales a priorizar su inclusión, ejecutar la actualización del inventario y fortalecer la oferta turística en la zona.

Finalmente, limitar la acción pública únicamente a lo que ya está inventariado o formalmente reconocido dentro del PERTUR implica dejar fuera del radar a muchas comunidades y recursos que, si bien aún no han pasado por el proceso técnico completo, ya cuentan con reconocimiento social, atractivo natural o cultural evidente, y una población dispuesta a participar del desarrollo turístico. Negar esa posibilidad por razones meramente procedimentales, en lugar de acompañarla con medidas para formalizarla, es desaprovechar oportunidades concretas de crecimiento económico y fortalecimiento territorial.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (PROYECTO DE LEY 7042/2023-CR).

Para mayor ilustración, de acuerdo con el Reporte Regional de Turismo – Cajamarca (noviembre-2024)⁴, en el periodo enero a noviembre 2024, los arribos nacionales a establecimientos de hospedaje alcanzaron 782 580, que significó un incremento de 20,4% en comparación a la cifra registrada en el mismo periodo del 2023.

Enero - Noviembre 2024: Arribos nacionales a hospedajes ascendieron en 20,4%



Fuente: Encuesta Mensual de Turismo para Establecimientos de Hospedaje.
Elaboración: MINCETUR/VMT/DGIETA - DIAITA.

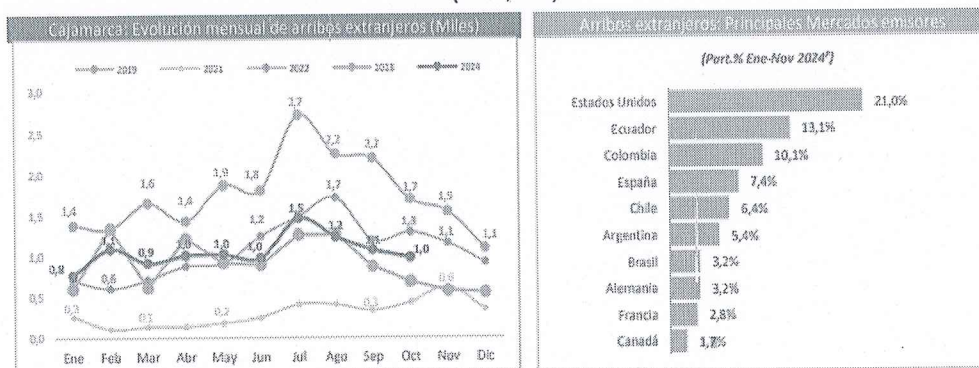
De igual manera, en el periodo enero a noviembre del 2024, los arribos extranjeros a establecimientos de hospedaje alcanzo 11 758, lo que significó un aumento de 15,4% comparado con el mismo periodo del 2023. Del total de arribos extranjeros a hospedajes, el 21,0% fueron residentes de Estados Unidos, seguido de Ecuador (13,1%), Colombia (10,1%), España (7,4%), entre otros.

⁴ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6137010/5420947-reporte-regional-de-turismo-cajamarca-noviembre-2024.pdf?v=1738280532>

Consulta realizada el 11 de abril de 2025.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (PROYECTO DE LEY 7042/2023-CR).

Enero - Noviembre 2024: Arribos extranjeros a hospedajes totalizaron 12 mil (+15,4%)



Fuente: Encuesta Mensual de Turismo para Establecimientos de Hospedaje.
Elaboración: MINCETUR/MT/DGIETA - DIAITA.

Esto quiere decir que, conforme a la información ofrecida, se puede evidenciar el considerable incremento de turistas al departamento de Cajamarca en el último año.

En ese contexto, direccionando una mirada hacia los recursos turísticos a que se refiere la presente propuesta legislativa, la provincia de Celendín en Cajamarca posee una riqueza natural y cultural extraordinaria, cuya puesta en valor mediante rutas turísticas representa un fuerte impulso al desarrollo económico, social y sostenible de la región. La autógrafa de ley que declara de interés nacional la creación e implementación de una ruta turística que incluye los siguientes destinos con importantes características:

Valle de Llangat: Con clima templado y aguas termales medicinales, es ideal para el ecoturismo y la experiencia rural. Asimismo, se destaca por la producción artesanal de caña de azúcar con trapiches tradicionales.

Cascada La Novia Celendina: Famosa por su forma que semeja una novia en vestido blanco y su leyenda popular, es un atractivo natural cargado de misticismo, ideal para senderismo y fotografía paisajística.

Las Chullpas de Chocta: Monumentos funerarios prehispánicos comparables al Gran Pajatén. Es un sitio arqueológico de gran valor histórico y patrimonial.



Comisión de Comercio Exterior y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (PROYECTO DE LEY 7042/2023-CR).

Bosque Megalítico Soldados de Alto Huangashanga: Formación rocosa natural con figuras antropomorfas que atrae por su singular belleza y valor geológico, perfecto para el turismo de aventura.

Cataratas El Cornelio: Rodeadas de altas rocas y leyendas locales. Estas cataratas de gran caudal forman parte de un paisaje natural virgen, con potencial para actividades de trekking y observación de flora y fauna.

Cavernas de Muyoc: Grutas naturales conectadas por túneles, ideales para ecoturismo y espeleología. Destacan por su biodiversidad y belleza escénica.

Cascada Langascocha: De fácil acceso, con un pozo natural para baño, se presta para actividades recreativas como natación, camping y caminatas.

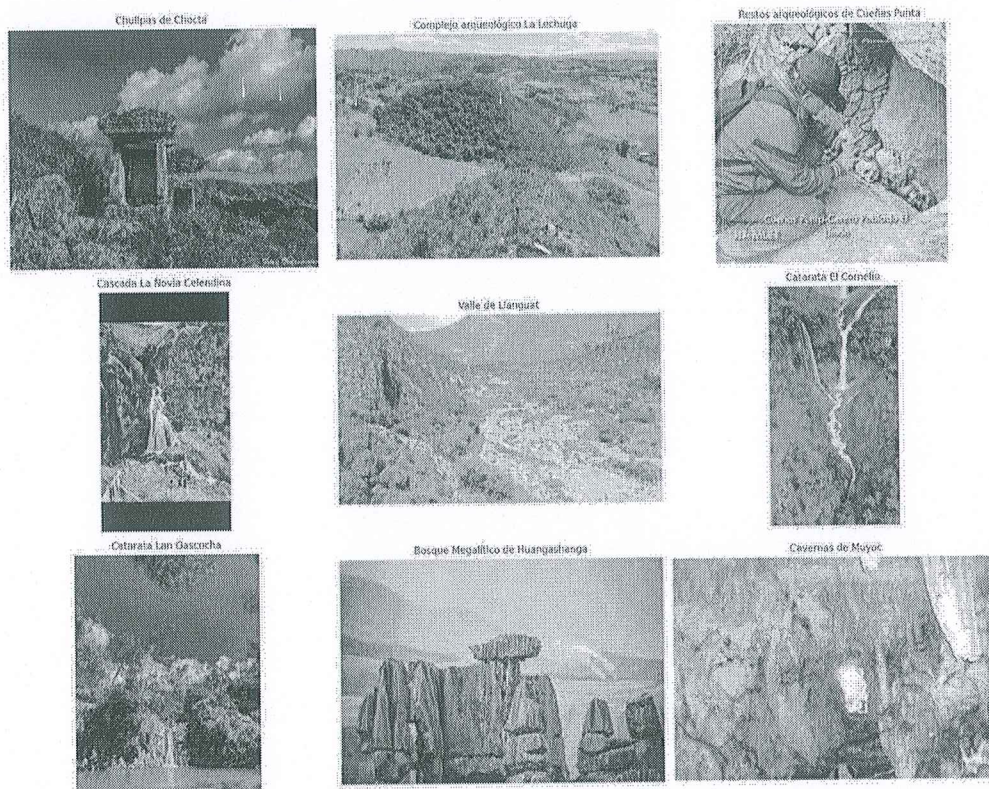
Restos Arqueológicos de Cueñas Punta: Posibles tumbas ancestrales con arte rupestre, de alto valor para la investigación y el turismo cultural.

Complejo Arqueológico La Lechuga (Sector La Fortaleza): Construcciones circulares similares a Kuélap, con chullpas ocultas entre la vegetación, idóneas para rutas arqueológicas de largo recorrido.

Estos destinos destacan por su diversidad de experiencias desde turismo vivencial y ecoturismo, hasta arqueología y leyendas locales. Por lo que, su desarrollo contribuiría a la dinamización económica local, generación de empleo, descentralización del turismo y conservación del patrimonio.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (PROYECTO DE LEY 7042/2023-CR).

RUTA TURÍSTICA DE CELENDÍN



No obstante, los referidos recursos turísticos de la provincia de Celendín enfrentan diversos desafíos que afectan su conservación y potencial turístico, atribuidos al común denominador de la falta de infraestructura turística, accesos limitados y deteriorados e inseguridad para visitantes sin equipo ni guía especializado.

Sobre la falta de registro en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos

Partiendo de lo que representa el Inventario Nacional de Recursos Turísticos, según el Manual para la elaboración y actualización del inventario de recursos turísticos de MINCETUR⁵, éste comprende dos ámbitos:

"(...)

⁵ [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/401761/Manual para la Elaboracion y actualizacion del inventario de recursos turisticos.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/401761/Manual_para_la_Elaboracion_y_actualizacion_del_inventario_de_recursos_turisticos.pdf).

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (PROYECTO DE LEY 7042/2023-CR).

- ***El inventario Nacional de Recursos Turísticos*** que constituye una herramienta de gestión que contiene información real, ordenada y sistematizada de los recursos turísticos que identifica el potencial turístico del país, permitiendo la priorización de acciones del Sector Público y Privado para su conversión en productos turísticos que respondan a las necesidades y a los diversos segmentos de la demanda. Es preciso destacar, que el procesamiento de la información para el inventario es una acción permanente, de tal manera que éste se encuentre actualizado.
- ***El Inventario Regional de recursos turísticos.*** Los gobiernos regionales a través del órgano regional competente elaboran y mantienen actualizado el inventario regional de recursos turísticos de su circunscripción territorial, en coordinación con los gobiernos locales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo".

Asimismo, menciona que el objetivo general de esta información es "Conocer de manera real, sistemática y ordenada los recursos turísticos del país, que sirva de base para el desarrollo de políticas, planes y programas sectoriales".

¿Quién elabora el inventario de recursos turísticos?

La información del Inventario de Recursos Turísticos se encuentra en proceso de actualización constante por parte las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo. La información de los recursos turísticos es remitida por los Órganos Regionales al MINCETUR y este a su vez incluye la información en el Sistema de Base de Datos. El inventario es el resultado de un proceso de seguimiento, que supone una permanente actualización y mantenimiento de la base de datos, labor que la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo.

De conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es responsabilidad de los Gobiernos Regionales llevar y mantener actualizado el Inventario de Recursos Turísticos en el ámbito regional, de acuerdo con la metodología establecida por el MINCETUR.

Adicionalmente, resaltemos lo precisado en el manual relacionado al inventario de recursos turísticos que a la letra dice "El inventario turístico, en su condición de herramienta técnica, está sujeto a un proceso abierto, dinámico y flexible, en evolución, tanto en lo referido a la cantidad como a la calidad de los recursos turísticos que lo integran". Ello consolida aún más la necesidad de declarar de interés nacional la creación e implementación de la ruta turística de la provincia de Celendín, ya que al reconocer que el Inventario de Recursos Turísticos es un proceso abierto, dinámico y flexible, se confirma que la ausencia actual de estos atractivos en el registro no impide su futura incorporación.

Por el contrario, la declaratoria de necesidad pública facilitará y acelerará su inclusión en el inventario, permitiendo que estos recursos sean oficialmente

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (PROYECTO DE LEY 7042/2023-CR).

reconocidos y gestionados para su integración en circuitos, rutas y productos turísticos. En ese sentido, esta acción no solo impulsará el turismo en la región, sino que también contribuiría a la diversificación de la oferta turística de Cajamarca, promoviendo el desarrollo económico y social en Celendín.

Otro aspecto que resulta importante señalar es que para acceder al registro de inventario de recursos turísticos, se precisa el *flujo turístico* como uno de los factores importantes de ponderación, en lo que respecta a representatividad y demanda del recurso turístico, y con la finalidad de afinar los resultados de la aplicación de los indicadores, se ha procedido a asignarles un factor de ponderación, en función a su importancia turística, para determinar la inclusión y aprovechamiento del recurso en el desarrollo de la actividad turística⁶. Al respecto, como ya hemos evidenciado anteriormente, Cajamarca ha incrementado su flujo turístico considerablemente durante el año 2024.

Si bien cinco de los recursos turísticos de la provincia de Celendín no se encuentran registrados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos ni en el PERTUR Cajamarca 2019-2025, esto no significa que no tengan potencial turístico. Al contrario, la declaratoria de interés nacional puede ser el primer paso para que estos recursos turísticos sean incorporados en planes estratégicos, incentivando estudios técnicos y acciones para su reconocimiento y formalización como destino turístico.

En consecuencia, en este punto, se rechaza la observación formulada por el Poder Ejecutivo y, por consiguiente, recomienda **INSISTIR** en la Autógrafa de Ley.

Tercera Observación: La planificación y desarrollo turístico son competencia de los gobiernos regionales y locales, en articulación con el sector privado y la sociedad civil, que cuenta con la asistencia técnica del MINCETUR.

En sus observaciones, la Presidente de la República menciona que el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) al 2025, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 231-2016-MINCETUR, establece que los Gobiernos Regionales son responsables de implementar este plan a través de sus respectivos Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR). Asimismo, indica que este proceso debe ser liderado por los gobiernos regionales y contar con la participación de los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil, con la asistencia técnica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

6

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/401761/Manual para la Elaboracion y actualizacion del inventario de re
cursos turisticos.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/401761/Manual_para_la_Elaboracion_y_actualizacion_del_inventario_de_recurso_turisticos.pdf)

Consultado el 11 de abril de 2025.

Por otro lado, señala que el PENTUR al 2025 refiere que los gobiernos locales que prioricen el desarrollo del turismo en sus agendas deben alinear sus objetivos, políticas, estrategias y acciones con los objetivos regionales y nacionales. Esto implica una articulación coherente entre los Planes Estratégicos Regionales de Turismo y los Planes de Desarrollo Turístico Local, en consonancia con los planes de gestión de destinos turísticos.

En consecuencia, sostiene que la planificación turística en cada territorio debe basarse en un trabajo articulado entre el sector público y privado, liderado por la entidad regional competente. El MINCETUR, por su parte, cumple el rol de regular, promover y orientar la actividad turística hacia la sostenibilidad.

Comentario:

Si bien el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) al 2025 establece una estructura sólida para la planificación turística en el Perú, es importante reconocer que su implementación enfrenta desafíos que podrían justificar la búsqueda de enfoques complementarios.

Uno de los principales retos es la limitada capacidad de los gobiernos regionales y locales para ejecutar eficazmente los Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR). Esto se debe, en parte, a la falta de recursos técnicos y financieros, así como a la escasa experiencia en gestión turística, lo que dificulta la articulación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno y el sector privado.

Además, la participación de la comunidad local en la planificación y gestión del turismo ha sido insuficiente. La falta de mecanismos adecuados para involucrar a los actores locales limita la adaptabilidad de las estrategias turísticas a las realidades y necesidades específicas de cada territorio.

Otro aspecto que considerar es la necesidad de fortalecer la institucionalidad del sector turístico. La profesionalización del capital humano y la mejora de la infraestructura turística son esenciales para ofrecer servicios de calidad y garantizar una experiencia satisfactoria para los visitantes.

En este contexto, es fundamental que las estrategias turísticas sean flexibles y se adapten a las particularidades de cada región. La implementación de enfoques innovadores y la promoción de alianzas público-privadas pueden contribuir a superar las limitaciones actuales y fomentar un desarrollo turístico sostenible y competitivo en todo el país.

Resulta imprescindible que la planificación turística sea articulada entre el sector público y privado y es precisamente, la declaración de interés nacional la que facilitaría esta articulación, ya que daría mayor visibilidad al corredor, atrayendo

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (PROYECTO DE LEY 7042/2023-CR).

inversión privada y facilitando la coordinación con los gobiernos locales. Por el contrario, la falta de reconocimiento oficial supondrá una barrera para captar inversionistas interesados en mejorar la infraestructura turística en la zona.

La validación de los recursos turísticos de la provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, puede y debe hacerse dentro de los espacios de concertación regional. Sin embargo, la declaración de interés nacional no excluye este proceso, sino que la fortalece, asegurando que las autoridades nacionales y regionales trabajen en conjunto para su consolidación. Con ello se permitirá acceder a estrategias que faciliten su implementación y, que el MINCETUR desempeñe su papel de manera más efectiva, ya que, al ser un destino prioritario, se podrían canalizar esfuerzos para garantizar su desarrollo sostenible.

La necesidad de declarar de interés nacional la creación e implementación de la ruta turística de la provincia de Celendín del departamento de Cajamarca, justifica su inclusión como un eje estratégico para fortalecer la planificación turística en la región Cajamarca. Esta declaración permitirá articular mejor las políticas públicas, atraer inversión privada, diversificar la oferta turística y mejorar la infraestructura, alineándose con los objetivos del PERTUR y beneficiando a más localidades dentro del referido circuito turístico.

En consecuencia, al establecer un reconocimiento nacional, se promueve la cooperación entre las distintas entidades responsables, asegurando que trabajen bajo un mismo objetivo y con una estrategia común. Esto es particularmente relevante en el caso de los circuitos y corredores turísticos, que abarca varias jurisdicciones. Sin una directriz nacional clara, los esfuerzos de promoción y desarrollo pueden quedar aislados en cada región, sin una visión integrada. Una declaratoria de interés nacional permite superar estas barreras y garantizar que todos los actores involucrados participen de manera coordinada en la gestión del destino.

Aunque la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades asignan funciones de desarrollo turístico a los gobiernos regionales y locales, la declaratoria de interés nacional no interfiere con dichas competencias, sino que las fortalece. La intervención del Estado a nivel nacional es crucial para coordinar esfuerzos, asignar recursos y atraer inversión en infraestructura y promoción turística. En ese sentido, sin la declaratoria, los destinos referidos en la autógrafa de Ley podrían no recibir la atención prioritaria requerida para su desarrollo integral y sostenible.

Además, el desarrollo turístico no es excluyente del abordaje de otros problemas sociales y económicos. Cajamarca enfrenta desafíos estructurales como la pobreza, la falta de infraestructura y el acceso limitado a servicios básicos, y precisamente la promoción del turismo puede ser una estrategia complementaria para dinamizar la economía local.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (PROYECTO DE LEY 7042/2023-CR).

El turismo bien gestionado tiene el potencial de generar empleo, impulsar el comercio local y fomentar la inversión en infraestructura. La promoción de un circuito turístico de lagunas altoandinas no solo puede atraer visitantes, sino también abrir mercados para productos agropecuarios y artesanales de las comunidades cercanas, beneficiando a pequeños productores y emprendedores.

De igual manera, si el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional ciertos proyectos, como lo ha hecho en otros sectores, entonces no es necesariamente una extralimitación de funciones. Más bien, supone una oportunidad para que el Ejecutivo implemente políticas complementarias que aseguren que los beneficios del turismo lleguen efectivamente a la población.

De esta manera, podemos concluir que:

- Aunque la Ley General del Turismo (N° 29408) ya establece el turismo como una política prioritaria, las leyes declarativas sirven como un mecanismo legítimo del Congreso de la República para resaltar y priorizar necesidades específicas dentro de un sector. Dado que el Congreso no tiene iniciativa de gasto, este tipo de normas son herramientas que permiten llamar la atención del Ejecutivo sobre zonas que requieren mayor intervención y desarrollo.
- La propuesta legislativa no busca reemplazar el trabajo de los gobiernos regionales o locales, sino facilitar la articulación entre estos y el Ejecutivo. La declaratoria de interés nacional motiva a las autoridades competentes a priorizar inversiones, estudios y acciones necesarias para estructurar el circuito turístico de Celendín dentro del marco normativo vigente.
- La promoción de nuevas rutas turísticas diversifica la oferta y genera oportunidades económicas para las comunidades locales. En lugar de considerarla innecesaria, esta ley puede ser un catalizador para atraer inversiones y desarrollar infraestructura sostenible que beneficie a la región.
- La autógrafa de ley no es redundante ni innecesaria, sino un paso estratégico para posicionar a Celendín en la agenda turística del país y fomentar el desarrollo de su potencial como destino sostenible.

Por consiguiente, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo rechaza este punto de las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la autógrafa de Ley materia de dictamen. En consecuencia, recomienda la **INSISTENCIA** en este extremo de la autógrafa de Ley.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (PROYECTO DE LEY 7042/2023-CR).

V.4 Determinación del tipo de pronunciamiento respecto de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo.

La creación e implementación de la ruta turística de la provincia de Celendín del departamento de Cajamarca, que comprende el valle de Llanguat, cascada La Novia Celendina, las chullpas de Chocta, bosque megalítico Soldados de Alto Huangashanga, cataratas El Cornelio, cavernas de Muyoc, cascada de Langascocha, restos arqueológicos de Cueñas Punta y complejo arqueológico La Lechuga (Sector La Fortaleza), como destino de interés nacional está respaldada por su riqueza natural, cultural y el potencial económico que representa para el departamento de Cajamarca. Además, esta iniciativa no solo impulsará el desarrollo turístico, sino que también contribuirá a la conservación ambiental y al bienestar de las comunidades locales.

En consecuencia, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, concluye que no encuentran fundamentos en las observaciones formuladas por la Presidente de la República y, opta por mantener el texto originario de la autógrafa observada. Por tanto, de conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley, corresponde aplicar el siguiente párrafo:

"(...)

- a) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados".

Por lo antes señalado, la Comisión recomienda la INSISTENCIA de la "Ley que declara de interés nacional la creación e implementación de la ruta turística de la provincia de Celendín del departamento de Cajamarca".

VI. Conclusión

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo recomienda, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la aprobación del dictamen de **INSISTENCIA** ante las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la creación e implementación de la ruta turística de la provincia de Celendín del departamento de Cajamarca (**Proyecto de Ley 7042/2023-CR**), en los mismos términos que figuran en la Autógrafa observada, para que el Congreso de la República, al amparo constitucional, se sirva proclamarla y publicarla.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 15:20:11-0500

Comisión de Comercio Exterior y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA
DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN
DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (PROYECTO DE LEY 7042/2023-CR).

Lima, 29 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 10:21:24-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 16:26:27-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 10:47:43-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 11:26:01-0500

NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA
Presidente

Comisión de Comercio Exterior y Turismo



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 13:25:17-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 19:20:10-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 16:18:07-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 12:59:32-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 16:53:57-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 14:45:02-0500